Ibagué, 08 de octubre de 2026

IM-DAI-2356-052-2026

Ingeniero
SEBASTIAN HERNANDEZ SARABIA
DIRECTOR TÉCNICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Supervisor

REFERENCIA: Contrato de obra N° 2363 del 09 de marzo de 2026

OBJETO: *"REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS Y LAS OBRAS DE REHABILITACION Y ADECUACION DEL POLIDEPORTIVO MARACANÁ UBICADO EN LA COMUNA 12 DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ – TOLIMA"*

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA.

Respetados señores:

En calidad de **representante legal** del Contrato de Interventoría No. 2356, y teniendo en cuenta la suspensión temporal solicitada y conceptuada favorablemente respecto del Contrato de Obra No. 2363 de 2026, de manera respetuosa nos permitimos solicitar la **prórroga a la suspensión temporal del contrato de interventoría por el mismo término de diez (10) días calendario**, por existir una relación directa entre la ejecución del contrato de obra y las actividades ordinarias de seguimiento, control y vigilancia que constituyen el objeto principal de la interventoría.
La presente solicitud se fundamenta en razones de orden técnico, contractual y jurídico, asociadas a la necesidad de mantener coherencia entre los plazos de ejecución de ambos contratos y evitar que continúe transcurriendo el término contractual de la interventoría durante un período en el cual la ejecución ordinaria de la obra se encontrará temporalmente suspendida por razones técnicas debidamente justificadas.

1. RELACIÓN ENTRE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y LA INTERVENTORÍA

La finalidad principal del contrato de interventoría consiste en ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre la ejecución del contrato de obra.
En consecuencia, existe una relación funcional directa entre ambos contratos, en la medida en que la necesidad de seguimiento permanente de la interventoría se encuentra determinada, en gran parte, por la existencia y desarrollo efectivo de actividades de obra.

Al prorrogarse el término de la suspensión del Contrato de Obra No. 2363 de 2026 hasta que se superen las causas que dieron su origen, como consecuencia de las actividades de estabilización, prueba, observación y verificación del sistema de impermeabilización del vaso de la piscina recreativa y de las redes alternas, se produce una alteración temporal de la dinámica normal de ejecución que igualmente incide sobre las obligaciones ordinarias de la interventoría.

Durante dicho período no se desarrollarán frentes ordinarios de obra en condiciones normales de producción, sino actividades puntuales y limitadas relacionadas con pruebas, observaciones, mediciones, protección y conservación de los elementos intervenidos.

Por tal razón, resulta técnica y contractualmente razonable que el plazo del contrato de interventoría se suspenda por el mismo término durante el cual se encuentre suspendido el contrato principal de obra.

2. RAZONES TÉCNICAS DE LA PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN No. 01

La prórroga a la suspensión del contrato de obra se encuentra sustentada en la necesidad de culminar adecuadamente las actividades asociadas con:

- estabilización del sistema de impermeabilización instalado;
- llenado controlado del vaso de la piscina;
- ejecución de pruebas de estanqueidad;
- control y seguimiento de niveles;
- observación del comportamiento de fisuras tratadas;
- verificación de puntos singulares del vaso;
- ejecución de pruebas sobre redes alternas;
- seguimiento al comportamiento funcional de dichas redes;
- determinación de eventuales novedades antes de continuar con actividades posteriores.

Dejando claridad, que el término inicialmente previsto resulta insuficiente, debido a condiciones climatológicas adversas, que generan alteraciones en las pruebas, por tanto la suspensión se prórroga, hasta que se superen estas condiciones y se puedan evidenciar condiciones normales, que no alteren sus resultados, y puedan incidir en la estabilidad de las obras.

En este contexto, mantener corriendo de manera independiente el plazo de la interventoría podría generar una desarticulación entre ambos contratos y reducir injustificadamente el tiempo efectivo disponible para ejercer seguimiento sobre las actividades de obra una vez se produzca el reinicio.

La suspensión simultánea permite conservar la correspondencia entre los plazos de ambos contratos y garantizar que el término de la interventoría permanezca disponible para ejercer adecuadamente sus funciones durante la etapa efectiva de ejecución de la obra.

3. ACTIVIDADES QUE SUBSISTEN DURANTE LA SUSPENSIÓN

La suspensión del contrato de interventoría no implica una desvinculación absoluta ni la desaparición de las responsabilidades asociadas con el control del proyecto.

Durante el período de suspensión deberán mantenerse aquellas actuaciones mínimas que, por su naturaleza, resulten indispensables para:

- acompañar y verificar la ejecución de las pruebas que motivan la suspensión;
- efectuar seguimiento a la estanqueidad del vaso de la piscina;
- verificar registros, niveles y mediciones;
- acompañar las pruebas de las redes alternas;
- constatar las condiciones de conservación y protección de las obras;
- registrar novedades técnicas;
- verificar las condiciones de seguridad y custodia;
- documentar los resultados obtenidos;
- emitir las observaciones inmediatas que resulten indispensables para evitar daños o afectaciones al proyecto.

Estas actuaciones no deben interpretarse como ejecución ordinaria del contrato de interventoría ni como una reanudación anticipada de su plazo, sino como obligaciones residuales y necesarias para garantizar la protección del objeto contractual y atender precisamente las circunstancias que dieron origen a la suspensión.

4. DIFERENCIA ENTRE SEGUIMIENTO A LAS PRUEBAS Y EJECUCIÓN ORDINARIA DE LA INTERVENTORÍA

Debe hacerse claridad en que el hecho de que la Interventoría acompañe y verifique las pruebas durante el período de suspensión no elimina la procedencia de suspender su contrato.

La actividad de interventoría no se limita a la revisión de las pruebas puntuales, sino que comprende un acompañamiento integral a la ejecución ordinaria del contrato de obra, incluyendo personal, frentes de trabajo, cantidades, calidad, programación, aspectos administrativos, financieros y jurídicos.

Durante la suspensión de la obra, esta dinámica ordinaria se reduce sustancialmente y se concentra únicamente en actividades puntuales de observación y control.
En consecuencia, no resultaría proporcional mantener corriendo íntegramente el plazo de la interventoría como si la obra estuviese en ejecución normal, cuando la actividad principal objeto de vigilancia se encuentra temporalmente suspendida.

5. FUNDAMENTO JURÍDICO

La solicitud se sustenta en los principios que rigen la contratación estatal, en especial los de responsabilidad, economía, eficiencia y adecuada ejecución contractual.
El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal debe orientarse al cumplimiento de los fines estatales y a la adecuada prestación de los servicios.
El artículo 4 de la misma norma impone a las entidades estatales el deber de exigir la ejecución idónea y oportuna de los contratos, así como adoptar las medidas necesarias para garantizar su adecuado cumplimiento.

La suspensión no pretende liberar a la Interventoría de sus responsabilidades ni suspender obligaciones indispensables de protección y control, sino evitar que el plazo contractual continúe transcurriendo durante un período en el cual la ejecución ordinaria de la obra se encuentra legítimamente detenida.

6. SOLICITUD

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos respetuosamente:
PRIMERO. Autorizar la **PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2356 HASTA QUE SE SUPEREN LAS CAUSAS QUE DIERON SU ORIGEN**, por el mismo período de suspensión del Contrato de Obra No. 2363 de 2026.

SEGUNDO. Establecer que el período de suspensión del contrato de interventoría coincida con las fechas de inicio y terminación de la suspensión del contrato de obra, con el fin de mantener la correspondencia temporal entre ambos contratos.

TERCERO. Dejar expresamente establecido que durante la suspensión subsistirán únicamente aquellas actuaciones indispensables de seguimiento, acompañamiento, control, registro, conservación y verificación relacionadas con las pruebas que motivaron la suspensión de la obra.

CUARTO. Formalizar el reinicio del contrato de interventoría de manera simultánea o coordinada con el reinicio del contrato de obra, una vez superadas las circunstancias técnicas que dieron lugar a la suspensión.

QUINTO. Actualizar, al momento del reinicio, la fecha de terminación contractual de la interventoría de acuerdo con el período efectivo de suspensión, conforme a las estipulaciones contractuales aplicables.

7. CONCLUSIÓN

La prórroga a la suspensión solicitada se encuentra técnica y jurídicamente justificada, toda vez que corresponde al mismo período durante el cual se suspenderá el Contrato de Obra No. 2363 de 2026 por razones asociadas con la ejecución de pruebas técnicas indispensables.

La medida permite preservar la adecuada correspondencia entre el plazo de ejecución de la obra y el período efectivo de vigilancia de la interventoría, evita que se consuma injustificadamente el término contractual durante un lapso de baja o nula producción ordinaria de obra y garantiza que el tiempo contractual de la interventoría permanezca disponible para ejercer plenamente las funciones de seguimiento una vez se produzca el reinicio.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad evaluar favorablemente y autorizar la suspensión temporal del Contrato de Interventoría No. 2356 de 206, en coincidencia con el período de suspensión del contrato de obra.

Cordialmente,

CARLOS ANDRES GONZALEZ CLAVIJO
REPRESENTANTE LEGAL
DAICONS SAS

Elaboró: Ivonne Daniela Campos Ortiz – Residente de Interventoría
Avaló: Carlos Andrés González Clavijo – Director de Interventoría